



FAQS – PREGUNTAS FRECUENTES ANTE LA EMERGENCIA DE LA COVID-19

Como entidad de protección animal, desde FAADA consideramos de gran importancia que todos los agentes involucrados en el cuidado de animales, responsables de perros y gatos, entidades de protección con animales a cargo, cuidadoras de colonias de gatos y colectivos vulnerables dispongan de todas las herramientas para protegerlos.

Teniendo en cuenta el marco normativo, como cuidadores y responsables de animales, debemos proteger nuestras actividades de manera legal considerando las recomendaciones expuestas a lo largo del siguiente documento en el que intentamos responder las consultas que hemos recibido relacionadas con la actual situación de estado de alarma.

1. ¿Cuál es la normativa básica aprobada por el Decreto de alarma por la COVID-19 que debo conocer?

La situación provocada por la COVID-19 ha conllevado la declaración de un estado de alarma mediante el [Real decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, esta normativa establece la limitación de la libertad de circulación de las personas y determina para qué actividades se podrá circular por las vías de uso público.

Posteriormente el anterior decreto fue modificado por el [Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo](#), por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El marco normativo habilitante para decretar el estado de alarma es la [Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio](#), de los estados de alarma, excepción y sitio.

Como entidad de protección animal consideramos de gran importancia, que todos los agentes involucrados en el cuidado de animales, responsables de animales, entidades de protección con animales a cargo, cuidadores/as de colonias de gatos y colectivos vulnerables, tengan todas las herramientas para protegerlos, para ello debemos conocer la normativa que regula todas estas situaciones por ser excepcionales y necesarias.

Todas las actuaciones tendentes al cuidado de animales y a la protección de su bienestar quedan amparadas por el artículo 7. g) y h). Según la Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por otro lado, el día 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Sanidad publicó la [Instrucción de 19 de marzo de 2020](#), del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios

interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El RD10/2020 de 29 de marzo establece cuáles son los servicios esenciales, entre los que se encuentran los de la profesión veterinaria, en tanto que la alimentación y la atención sanitaria de los animales se contemplan como tal, así que los centros veterinarios pueden abrir.

2. ¿Qué es el certificado autorresponsable de desplazamiento emitido por la Generalitat de Catalunya?

La declaración del estado de alarma para gestionar la crisis sanitaria de la COVID-19 limita la libertad de circulación de personas y determina para qué actividades se puede circular por las vías de uso público.

En el caso de Catalunya, el Departamento de Interior de la Generalitat de Catalunya ha elaborado un modelo de [Certificado autorresponsable de desplazamiento](#) para facilitar a los ciudadanos y los agentes de policía la comprobación de que un desplazamiento determinado corresponde a una actividad autorizada, en el marco del Plan de actuación del PROCICAT por dolencias emergentes activado en fase de emergencia-1.

No es obligatorio llevarlo, pero sí es recomendable.

Si os para la policía y no lo lleváis, no os multarán, pero deberéis certificar en aquel momento que vuestra actividad se ajusta a las autorizadas por el estado de alarma.

Si no sois de esta comunidad autónoma podéis confeccionar vosotros mismo un certificado donde se explique y se aporten los datos justificativos de desplazamiento.

La mayoría de actividades encaminadas a proteger el bienestar y la vida de los animales se encuadran en el artículo 7 g) y h) del Decreto 463/2020. En el modelo que se ha proporcionado no se contemplan las actuaciones para actividades con animales por ello, deberemos especificar el artículo mencionado y explicar en qué consiste la labor.

3. ¿Pueden desarrollar la COVID-19 los animales domésticos o transmitirla a las personas?

La propagación del virus SARS CoV-2, que ocasiona la enfermedad conocida como COVID-19, sucede principalmente de humano a humano.

En casos excepcionales, se han producido contagios de humanos infectados a animales, de momento algunos gatos, tigres y visones parecen haber contraído la enfermedad, pero puede que vayan apareciendo más casos. Esto no quiere decir que sea fácil que los animales con los que convivimos se contagien pero se recomienda aplicar el principio de precaución en tanto que si alguien es positivo ponga los mecanismos adecuados del mismo modo en que lo hace para evitar contagiar a otras personas, con medidas de higiene, mascarilla, guantes y cierto distanciamiento.

Hasta la fecha, no existe evidencia alguna de que los animales de compañía transmitan la enfermedad a las personas. Por consiguiente, no existe justificación alguna para tomar medidas relacionadas con los animales de compañía que puedan afectar a su bienestar.

En cualquier caso, el abandono del animal nunca puede ser una opción.

4. ¿Si una persona está infectada con el coronavirus, puede mantener en casa su animal doméstico?

Sí, pero hace falta que mantenga una serie de medidas:

- Mantener distancia con el animal y utilizar mascarilla.
- Si el animal tiene que ir al veterinario, tiene que ir acompañado de otra persona y hay que avisar previamente el veterinario para que tome las medidas necesarias.
- Si la persona no se puede ocupar directamente de su animal, la persona que se haga cargo no tiene que utilizar los mismos enseres que hayan estado en contacto con la persona infectada, como los platos de comida y beber del perro, correas y collares.

En ningún caso hay que poner mascarilla al animal.

5. ¿Puedo salir a pasear con mi perro?

Se permite salir del domicilio con el fin de sacar a pasear a los perros.

Para hacerlo de forma segura es conveniente seguir las siguientes medidas:

- Realizar paseos cortos, el tiempo necesario para cubrir las necesidades fisiológicas del animal.
- Evitar el contacto con otros animales y/o personas.
- Llevar una botella de agua con detergente para limpiar la orina y bolsas para las heces.
- Priorizar horarios de menor afluencia.
- Los paseos deben realizarse de manera individual, a no ser que se tengan menores o personas a cargo que no puedan quedarse solas en el domicilio.

Debemos tener en cuenta que hay municipios que están imponiendo restricciones más específicas como, por ejemplo:

- Imposición de una distancia máxima de paseo.
- Impedir el acceso a zonas de recreo canino.

Más información en nuestro artículo sobre [paseos con perro en época de confinamiento](#).

Siempre que sea posible, deberemos realizar esta actividad llevando la siguiente documentación (debido a la situación excepcional podemos descargarnos la documentación en nuestro dispositivo móvil o hacer fotografías de aquello que no podemos llevar en papel):

- Certificado autorresponsable de desplazamiento en el marco del estado de alarma por la crisis sanitaria de la COVID-19, el epígrafe 7 especificando la actividad que desarrollamos.
- Documento censal del perro.
- Documento identificativo del perro.

- Cartilla veterinaria.

6. ¿Puedo llevar a mi animal doméstico al veterinario?

El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificó el artículo 10 para permitir la apertura de las clínicas veterinarias. [Nota aclaratoria](#) (en italiano).

El RD10/2020 de 29 marzo considera igualmente como servicio esencial la atención sanitaria de los animales.

Aun así, deberíamos aplazar todas aquellas visitas que no sean estrictamente necesarias y urgentes.

En caso de urgencia, deberemos contactar con nuestro veterinario para que nos indique las medidas higiénico-sanitarias a seguir antes de acudir a la clínica u hospital y evitar coincidir con personas en la sala de espera, los colegios veterinarios recomiendan que sólo podrá acudir un acompañante por animal y hay que contemplar que no nos permitan entrar en la sala de consulta en algunos casos.

Para realizar este desplazamiento recomendamos llevar esta documentación:

- Si vivimos en Catalunya, el [certificado autorresponsable](#) de desplazamiento en el marco del estado de alarma por la crisis sanitaria de la COVID-19, haciendo mención al epígrafe 7. g) y h) especificando la actividad que desarrollamos, indicando: *“Realizo este desplazamiento para llevar al animal identificado con microchip (núm. de microchip) al centro veterinario para visita de urgencia y/o ingreso al centro veterinario (indicar nombre del centro veterinario) sito en la calle (indicar calle) o por alta de hospitalización del animal teniendo cita el día (indicar día) a las (indicar hora) horas”*.
- Si no vivimos en Catalunya podemos confeccionar un certificado nosotros mismos.
- Llevar el certificado o informe de la clínica conforme se tiene cita para visita del animal.
- Documento de censal del perro.
- Documento identificativo del perro.
- Cartilla veterinaria.

7. Mi vecino/a es mayor, es población de riesgo o tiene COVID-19 y no puede comprar comida para sus animales o pasearlos por la calle. ¿Qué puedo hacer?

En caso de conocer alguien en esta situación, es mejor que la persona que se encargue de sus animales sea cercana a su domicilio.

Los voluntarios encargados de pasear perros deberán llevar consigo:

- Si vivimos en Catalunya, el [certificado autorresponsable](#) de desplazamiento en el marco del estado de alarma por la crisis sanitaria de la COVID-19, el epígrafe 7. g) y h) especificando la actividad que desarrollamos.
- Si no vivimos en Catalunya podemos confeccionar un certificado nosotros mismos.

- Autorización del responsable del perro en el que se indique que nos da permiso para pasear a su animal. Por ejemplo *“Yo, (Nombre, apellidos, dirección y DNI), autorizo a (Nombre, apellidos, dirección y DNI) a pasear a mi perro/a por el tiempo imprescindible para que el animal pueda hacer sus necesidades fisiológicas, durante el tiempo que dure el estado de alarma por COVID-19, siempre que respete y cumpla con la normativa administrativa de protección animal y el resto de legislación vigente aplicable, en especial la derivada por el estado actual de alarma por la COVID-19”*.
- Fotocopia del DNI de la persona enferma o vulnerable.
- Documento de censal del perro.
- Documento identificativo del perro.
- Cartilla veterinaria.

Las medidas higiénico-sanitarias a llevar a cabo deben ser las siguientes:

- Mantener distancia con el animal y utilizar mascarilla.
- Es totalmente contraindicado poner una mascarilla al animal.
- Si el animal tiene que ir al veterinario, debe ir acompañado de otra persona y hay que avisar previamente al veterinario para que tome las medidas correspondientes.
- Si debido a los efectos de la enfermedad, la persona afectada por la COVID-19 no se puede ocupar directamente de su animal, la persona o personas que se hagan cargo deben procurar no utilizar los mismos utensilios que hayan podido estar en contacto con la persona infectada, como los platos de comida y bebida del perro, correas y collares y, en general, evitar el uso de materiales que hayan estado en contacto directo con el enfermo.

8. Tengo animales en una segunda residencia, finca, huerto... ¿puedo ir a alimentarlos?

Si tienes un animal o varios que se encuentran solos en otro domicilio es preferible por seguridad que alguien que viva cerca de donde se encuentran los animales se encargue de su cuidado, pero si esto no es posible deberemos realizar esta actividad llevando la siguiente documentación:

- Si vivimos en Catalunya, [certificado autorresponsable](#) de desplazamiento en el marco del estado de alarma por la crisis sanitaria de la COVID-19, haciendo mención al epígrafe 7. g) y h) especificando la actividad que desarrollamos, indicando: *“Que cuido, asisto y/o alimento a los animales que están ubicados en la siguiente dirección (indicar dirección). Que no soy positivo/a en la COVID-19, ni sospechoso/a de haber sido contagiado/a, ni estoy bajo prescripción médica en cuarentena. Que realizo el desplazamiento a la dirección citada con todas las medidas de precaución sanitarias previstas por la legislación vigente para evitar el contagio de COVID-19. Que realizo esta labor para evitar que los animales mueran de inanición y/o tengan secuelas graves por desnutrición, ante la falta de alimento y agua. Que informo a la autoridad competente que no atenderlos y/o impedir su cuidado presuntamente implicaría un delito de maltrato animal por comisión por omisión en el deber de*

cuidado de adecuado tipificado en el artículo 337 del código penal y en el artículo 11 del citado texto legal”.

- Si no vivimos en Catalunya podemos confeccionar un certificado nosotros mismos.
- Documentos acreditativos de la propiedad de los animales, cartilla veterinaria, documento censal o identificativo.
- Documento que acredite que somos propietarios o inquilinos de la segunda residencia, contrato de alquiler, certificado de empadronamiento, contrato compraventa o recibos de suministros.
- Llevar una copia del documento emitido por la Dirección General de Derechos de los animales de la Vicepresidencia Segunda de Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 Estado donde se recogen las recomendaciones y acuerdos que desarrollan el Real Decreto de alarma en lo que tiene relación con animales de compañía y sus cuidadores y las acciones permitidas.

9. ¿Se puede alimentar a los gatos ferales o colonias de gatos?

Sí. La administración local o una entidad acreditada al efecto por dicha administración deben proporcionar un certificado conforme se encuentra realizando tareas de voluntariado para atender las necesidades de los gatos de la colonia garantizando su salud y supervivencia. Hay que tener en cuenta que esta labor tiene un efecto positivo en la salud pública y podría decirse que a efectos legales es un motivo que exime de responsabilidades penales en caso de confinamiento, ya que el código penal considera maltrato no proveer a un animal del alimento necesario.

Deben seguirse las siguientes medidas:

- Se debe ir solo/a.
- Se deben priorizar horarios de menos afluencia e intentar espaciarlo el máximo de días posibles.
- Siempre que podamos, deberemos realizar esta actividad llevando la siguiente documentación (debido a la situación excepcional podemos descargar la documentación en nuestro dispositivo móvil o hacer fotografías de aquello que no podemos llevar en papel).
- Para facilitar el trabajo de las fuerzas de seguridad es importante que las administraciones locales reconozcan la relación de colaboración con las ONG en las gestiones de las colonias de gatos de su municipio y a su vez estas protectoras faciliten a sus voluntarios un certificado que refleje la autorización y necesidad de la colaboración de cada persona en las tareas de cuidado y alimentación de las colonias.
- Si vivimos en Catalunya, el [certificado autorresponsable](#) de desplazamiento en el marco del estado de alarma por la crisis sanitaria de la COVID-19, haciendo mención al epígrafe 7. g) y h) especificando la actividad que desarrollamos, indicando: *“Yo (nombre, apellidos, dirección y núm. DNI, declaro que gestiono de forma ética (alimento con pienso seco y con buenas prácticas higiénico-sanitarias) colonias*

felinas, realizando este desplazamiento individualizado para la atención, cuidado y alimento de las colonias felinas, cumpliendo la normativa y las instrucciones dadas por el Gobierno durante el Estado de Alarma. Que las colonias felinas que cuido, asisto y/o alimento están ubicadas en las siguientes direcciones (indicar direcciones). Que no soy positivo/a en COVID-19, ni sospechoso/a de haber sido contagiado/a, ni estoy bajo prescripción médica en cuarentena. Que realizo el desplazamiento a las ubicaciones de las citadas colonias felinas con todas las medidas de precaución sanitarias previstas por la legislación vigente para evitar el contagio de COVID-19. Que realizo esta actividad de carácter social para evitar que los gatos ferales ubicados en las citadas colonias felinas mueran de inanición y/o tengan secuelas graves por desnutrición, ante la falta de alimento y agua. Que informo a la autoridad competente que no atenderlos y/o impedir su cuidado presuntamente implicaría un delito de maltrato animal por comisión por omisión en el deber de cuidado de adecuado tipificado en el artículo 337 del código penal y en el artículo 11 del citado texto legal”.

- Si no vivimos en Catalunya podemos confeccionar un certificado nosotros mismos.
- Llevar una copia del documento emitido por la Dirección General de Derechos de los animales de la Vicepresidencia Segunda de Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 Estado donde se recogen las recomendaciones y acuerdos que desarrollan el Real Decreto de alarma en lo que tiene relación con animales de compañía y sus cuidadores y las acciones permitidas.

10. ¿Soy voluntario en una perrera ubicada en otro municipio? ¿Puedo acudir a la perrera?

Si, puesto que, en la Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministro de Sanidad, interpretaba el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma, se asimiló esta actividad de voluntariado con actividades profesionales y, por tanto, se permite los desplazamientos para realizarla.

Ello se debe realizar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe ir solo/a.
- Si son necesarios estos desplazamientos, hay que garantizar que sean lo más espaciado posibles y en horarios que no se coincida con más personas.
- Siempre que podamos, deberemos realizar esta actividad llevando la siguiente documentación:
 - Certificado de la administración, o ONG o protectora que acredite la actividad de voluntariado necesaria para la atención, cuidado y alimentación de los animales acogidos en el centro.
 - Si vivimos en Catalunya, [certificado autorresponsable](#) de desplazamiento en el marco del estado de alarma por la crisis sanitaria de la COVID-19, haciendo mención al epígrafe 7. g) y h) especificando la actividad que desarrollamos, indicando: “Que soy voluntario/a de la (indicar nombre, CIF y dirección de la entidad de protección). Que colaboré activamente y de forma presencial en el cuidado, asistencia y alimentación de los animales a cargo la misma. Que llevo

a cabo este desplazamiento individualizado para la atención, cuidado y alimento de los animales ubicados en las direcciones arriba citadas, cumpliendo la normativa y las instrucciones dadas por el Gobierno durante el Estado de Alarma. Que me desplazo a las instalaciones de forma individual durante el período del estado de alarma”.

- Si no vivimos en Catalunya podemos confeccionar un certificado nosotros mismos.

11. ¿Pueden los refugios / perreras dejar de aceptar animales?

No, si son públicas o tienen concertado un convenio para la recogida con las administraciones. Los ayuntamientos tiene la obligación de recoger a los animales abandonados o perdidos, han de disponer de centros de recogida adecuados y con suficiente capacidad o convenir la realización de estos servicios con entidades externas o entes locales supramunicipales o con otros municipios, es un servicio provisto por ley, por lo que la actividad de recepción/transferencia no puede detenerse en caso de abandonos, pérdidas e incautaciones. Obviamente, esto debe hacerse de conformidad con las medidas sanitarias apropiadas.

12. He dado positivo en COVID-19 o tengo síntomas y tengo que sacar a pasear a mi perro o tengo animales en una segunda residencia o alimento de forma habitual a una colonia de gatos.

Deberemos delegar estas funciones a otra persona que este sana, debiendo rellenar una autorización a la futura encargada de realizar las gestiones, por ejemplo “Yo, (Nombre, apellidos, dirección y DNI), autorizo a (Nombre, apellidos, dirección y DNI) a:

1. *Ceder la custodia temporal de mi perro durante el tiempo que permanezca enferma o finalice mi cuarentena para que el animal reciba todos los cuidados y paseos necesarios para su bienestar.*
2. *Alimentar a la/s colonias de gatos ferales de las cuales soy alimentadora.*
3. *Alimentar al o los animales que cuido, asisto y/o alimento que están ubicados en la siguiente dirección (indicar dirección), durante el tiempo que dure el estado de alarma por la COVID-19, siempre que respete y cumpla con la normativa administrativa de protección animal y el resto de legislación vigente aplicable, en especial la derivada por el estado actual de alarma por COVID-19”.*

A su vez, el responsable deberá llevar la documentación acreditativa para cada supuesto (ver supuestos distintos).

13. ¿Qué hago si soy testigo de un caso de maltrato animal activo (agresión directa de su responsable) u omisivo (no darle la asistencia necesaria ej. animales en balcones, abandonados en domicilio durante días...) o abandono?

La declaración del estado de alarma no ha modificado la obligación de denunciar hechos constitutivos de infracción administrativa o maltrato animal, y sigue considerándose susceptible de sanción y delito.

Por vía penal, puedes denunciar casos de maltrato físico, lesiones o muerte del animal, actos de zoofilia, peleas de animales o abandono y tráfico de especies salvajes o caza y pesca ilegal.

Por vía administrativa, por ejemplo, en Catalunya -que tiene una de las legislaciones más avanzadas de protección de los animales, especialmente la ordenanza de Barcelona- puedes denunciar el mantenimiento de animales solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos (12 horas, en el caso de perros); la cría en domicilios particulares; si se los mantiene atados a un lugar fijo durante más de dos horas, o si se les limita de forma duradera el movimiento.

Si ves algún acto constitutivo de maltrato animal) debes llamar a las autoridades competentes (SEPRONA, Agents Rurals, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza, Agentes de la Guardia Urbana o Policía Local), para que se personen y levanten un acta con las irregularidades detectadas.

Es muy importante que paralelamente, reúnas pruebas como fotografías de la situación del animal o videos del maltrato. También es importante que tomes nota del número de actuación del acta que recojan los agentes, que te servirá para poder hacer un seguimiento del caso y evitar que el maltrato quede impune.

Las denuncias penales por maltrato pueden hacerse en cualquier comisaria o en el juzgado de guardia. Las denuncias administrativas deben presentarse en el organismo competente, ya sea el ayuntamiento o el departamento correspondiente del gobierno de cada comunidad autónoma (en la mayoría de casos es el Departamento de Agricultura).

Es importante destacar que todo debe denunciarse de forma escrita y mencionar explícitamente en la propia denuncia todos los documentos que se adjuntan (fotografías o videos) para evitar que se extravíe documentación. De esta manera, obligaremos a las autoridades competentes a que actúen en caso de denuncia, ya que tendrán conocimiento de los hechos y, de no hacerlo, estarían eludiendo la responsabilidad legal que les corresponde.

Y sobre todo si tienes dudas ponte en contacto con el Área Legal de FAADA.

14. Soy víctima de violencia de género, tengo que abandonar mi domicilio y no quiero dejar a mi animal con mi agresor. ¿Qué puedo hacer?

En la mayoría de los servicios de acogida y emergencia no se permite la entrada de animales de compañía. Por ello, la Dirección General de Derechos de los Animales, pensando en mujeres que no quieran dejar a sus animales de compañía en el domicilio de su maltratador, ha puesto en marcha un teléfono de atención para gestionar espacios seguros para los animales. Puedes solicitar este servicio en el teléfono: 673765330.

Y recuerda, ante una situación de peligro, si tienes posibilidad, abandona el domicilio y pide ayuda para [ponerte en contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado](#). No te podrán sancionar si sales a la calle por una agresión en el contexto de estado de alarma. En situaciones de peligro o emergencia, siempre que la salida del domicilio esté justificada para dirigirse a cualquiera de los recursos policiales, judiciales o de otro tipo disponibles, no existirá sanción por salir a la calle.

Recuerda: 112 (Emergencias) 091 (Policía) 062 (Guardia Civil).

15. ¿Qué sucede con las personas sin hogar que tienen animales a su cargo?

Se ofrecerán facilidades para el cuidado de sus animales durante el tiempo que residan en los centros provisionales para personas en situación de sin techo, para no desincentivar la permanencia en los mismos y para evitar el abandono de los animales. Cuando esto no fuera posible se deberá ofrecer alternativa de permanencia temporal del animal en lugar seguro y con atención, en instalaciones lo más próximas posibles. La Dirección General de Derechos de los Animales ha establecido una red de protectoras de apoyo para los municipios que no tengan recursos para acoger a los animales temporalmente y un protocolo de atención básica veterinaria para estos animales.

16. ¿A quién debemos recurrir si un animal o varios han quedado desatendidos por hospitalización de su propietario a causa de la COVID-19?

Los animales que pertenecen a un paciente hospitalizado deben poder ser atendidos regularmente por familiares, amistades o conocidos, si no es posible, se debe buscar residencias o cuidadores que se hagan cargo de la acogida de los animales quedando bajo su custodia temporal. Recomendable redactar un documento entre ambas partes donde conste los datos del animal/es, la obligatoriedad de que el animal esté identificado, especificando que la acogida es temporal y el compromiso de recuperarlos en cuanto se le proceda a dar el alta médica, el coste del servicio, información sobre el estado de salud y contacto de su veterinario de referencia e información si necesita medicación o algún tipo de tratamiento, la responsabilidad del poseedor y otros acuerdos a los que se llegue, proporcionándole las cartillas de vacunación.

En caso de imposibilidad de atención, es absolutamente necesario notificar al ayuntamiento y/o la policía local sobre la presencia de los animales en el hogar del paciente. El ayuntamiento ha de asumir la custodia temporal de los animales hasta que al paciente se le dé el alta. Los gastos generados por la recogida y atención que se hayan generado irán a cargo del propietario. De ninguna manera los animales acogidos pueden ser sacrificados excepto por motivos humanitarias que serán justificados por un veterinario.

17. ¿Cómo actuar en el caso de que mis animales hayan quedado en una zona confinada y yo no o viceversa?

Solicitar a amistades o familiares que se hagan cargo de la atención de los animales hasta que finalice el confinamiento, si no es posible, informar de forma fehaciente al ayuntamiento y a la policía de la situación de desamparo de los animales que conlleva un riesgo para su vida, solicitando autorización para poder recogerlos o que la administración se haga cargo de su custodia o autorice a una entidad de defensa animal, a su atención o acogida, que designe el propietario hasta que la situación de emergencia finalice.

18. En mi área, los vehículos de saneamiento pasarán por la calle. ¿Hay peligro para los animales?

Según recoge el [documento técnico distribuido por el Ministerio de Sanidad](#), el baldeo de calles se hará con los camiones disponibles a tal efecto, utilizando agua, reforzada con detergentes tensioactivos de arrastre, específicos para la limpieza viaria, en la

concentración que sea indicada por los responsables de puesta en mercado de los productos detergentes/limpiadores utilizados.

Se valorará la sustitución de los tensioactivos por derivados de amonio cuaternario y otros productos con actividad biocida, en cuyo caso el baldeo realizaría tanto la limpieza como la desinfección, siempre que esto no suponga un riesgo de corrosión que afecte al correcto funcionamiento de las baldeadoras.

La desinfección con hipoclorito sódico al 0.1 % mediante aplicación con mochilas pulverizadoras (20 ml de lejía común por litro de agua). Para la aplicación de esta pulverización los operarios deberían contar con los equipos de protección personal pertinentes (traje plástico tipo Tyvex o similar, gafas protectoras, guantes de protección, mascarilla autofiltrantes para gases y vapores inorgánicos).

Debido a que estos productos son irritantes en general se recomienda evitar esas zonas durante y en los minutos posteriores a su aplicación.

19. ¿Qué pasa con los animales que viven en cautividad en zoológicos, acuarios o circos?

El transporte y entrega para garantizar la alimentación deben estar asegurados como "necesidades básicas" para todos los animales, incluidos los animales salvajes en cautividad.

Aunque se deba minimizar la plantilla y establecer medidas de seguridad para los trabajadores, el resto de leyes deben cumplirse igualmente de manera que se garantice el bienestar de todos y cada uno de los animales que permanecen en el centro.

20. ¿Qué debo hacer si la policía me para y a pesar de seguir todas las recomendaciones y exhibir la documentación pertinente me sancionan?

Se están dando muchos casos en los que a pesar de cumplir con todos los requisitos excepcionales y llevar la documentación acreditativa para ello la policía nos sanciona.

En estos casos, la policía nos sanciona por incumplimiento de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, concretamente por una infracción grave del artículo 36.6 "*La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación*". Imponiéndonos una multa que puede ir de 601 a 30.000 euros.

En primer lugar, deberemos pedir a los agentes que hagan constar que hemos exhibido la documentación acreditativa de la excepcionalidad de los desplazamientos.

En segundo lugar, recordar que podemos recurrir esta multa aportando toda la documentación necesaria y así como la petición de practicar aquellas pruebas testificales que interese para nuestra defensa.